



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**“ANÁLISIS DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD
PERSONAL Y FAMILIAR EN RELACIÓN AL
CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL ECUADOR Y
EN EL CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES**

AUTOR: FABRICIO IVAN TIGRERO MORA

DIRECTOR: DR. LYONEL CALDERÓN TELLO, PHD.

LA TRONCAL – ECUADOR

2020-2021

*Yo me gradúe en los
50 años de La Cato!*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**“ANÁLISIS DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD
PERSONAL Y FAMILIAR EN RELACIÓN AL
CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL ECUADOR Y EN
EL CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: FABRICIO IVAN TIGRERO MORA

DIRECTOR: DR. LYONEL CALDERÓN TELLO, PHD.

LA TRONCAL - ECUADOR

2020 – 2021

*Yo me gradué en los
50 años de La Cato!*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Análisis de los derechos a la intimidad personal y familiar en relación al cumplimiento de la finalidad del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador y en el Código Penal de España”

**Trabajo de Investigación previo
a la obtención del Título de
Abogado de los Tribunales
de Justicia de la República.**

AUTOR: FABRICIO IVAN TIGRERO MORA
Número de cédula: 0302668801

TUTOR:
DOCTOR FERNANDO CALDERÓN, PHD

AÑO: 2020

www.ucacue.edu.ec

Contenido

Dedicatoria.....	viii
Agradecimiento	ix
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción	xii
CAPÍTULO 1.....	xiv
1. ANTECEDENTES	xiv
1.1 Antecedentes Internacionales	xiv
1.2 Antecedentes Nacionales	xv
1.3 La noción del respeto a la vida privada	xix
1.4 Conceptos previos a la intimidad	xx
1.4.1 Intimo	xx
1.4.2 Intimidad	xxi
1.4.3 Diferencias entre Intimidad y Privacidad.....	xxi
1.4.4 Derecho al honor	xxii
1.4.5 Derecho a la Intimidad	xxii
1.5 Contenido y características del derecho a la intimidad	xxiv
1.6 Derecho Fundamental de la intimidad personal y familiar	xxiv
1.7 Vinculación del derecho a la intimidad con otros derechos.....	xxv
1.8 Titulares del derecho a la Intimidad.....	xxvii
1.9 Mecanismo de protección del derecho fundamental a la intimidad.....	xxvii
1.10 Fundamentación Normativa al derecho de la intimidad personal y familiar	xxix
1.10.1 Declaración universal de Derechos Humanos	xxix
1.10.2 Declaración Americana de los Derechos del hombre	xxx
1.10.3 Pacto internacional de derechos civiles y políticos	xxx
1.10.4 Pacto San José	xxx
CAPITULO 2.....	xxxii
MARCO SITUACIONAL	xxxii
2.1 Configuración Constitucional entre el derecho al Buen Vivir y la Intimidad Personal en el Ecuador	xxxii
2.2 Derecho comparado Chile	xxxiii

2.3 Derecho comparado Colombia.....	xxxiii
2.4 Derecho comparado entre Ecuador y España.....	xxxiv
La Constitución de la República del Ecuador del 2008	xxxiv
2.5 Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	xxxv
2.6 Constitución Española.....	xxxvi
2.6.1 Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, de España.....	xxxvii
2.6.2 Código penal de España.....	xxxviii
CAPÍTULO 3.....	xxxix
LA PROPUESTA	xxxix
3.1 Tema de la propuesta	xxxix
3.2 Objetivos.....	xxxix
3.3 Justificación.....	xl
3.4 Planteamiento.....	xl
3.5 Descripción de la propuesta.....	xli
Conclusión.....	xliii
Bibliografía	xliv
ANEXOS.....	¡Error! Marcador no definido.

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que, el presente Trabajo de Investigación realizado por el Señor **Fabricio Ivan Tigrero Mora**, de la carrera de Derecho Extensión La Troncal, ha sido orientado, corregido y revisado minuciosamente por lo que lo declaro APROBADO.

En calidad de tutor de grado, doy fe que dicho trabajo reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe, dando mi aprobación respectiva para que el Señor **Fabricio Ivan Tigrero Mora** pueda optar por el título de Abogado.

La Troncal, 03 de febrero de 2021

Dr. Fernando Calderón Tello, PHD.

DOCENTE TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Fabricio Ivan Tigreiro Mora**, declaro bajo juramento que, las ideas, conceptos, procedimientos y resultados del trabajo aquí descrito son de mi autoría, que no han sido previamente procesados para ningún grado ni calificación profesional y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA EXTENSIÓN LA TRONCAL, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Sr. Fabricio Ivan Tigreiro Mora

AUTOR

Dedicatoria

Este trabajo va dedicado a mis padres, esposa y a toda mi familia quienes siempre han estado motivándome para alcanzar mi meta más anhelada y ser un orgullo para ellos.

Fabricio Ivan Tigrero Mora

Agradecimiento

Agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el recorrido de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para alcanzar con éxito mis metas propuestas.

A mis padres agradezco infinitivamente por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicional, a mi esposa por su compañía y colaboración absoluta, a mi familia por sus consejos y motivación.

Agradezco a La Universidad Católica de Cuenca y sus distinguidos Docentes por abrirme las puertas a la excelencia y por ser parte de este proceso integral de formación.

Agradezco además a mi tutor de tesis Doctor Fernando Calderón, por su experiencia profesional y asesoría para la realización del presente trabajo de titulación.

Fabricio Ivan Tigrero Mora

Resumen

El presente trabajo tiene por objeto establecer consideraciones jurídicas sobre el derecho a la intimidad y su vínculo con otros derechos de relevante importancia, para llegar a determinar la necesaria creación de acciones legislativas que generen un equilibrio ponderativo de derechos y una consolidación de elementos básicos de protección a la intimidad. El análisis inicia con una introducción breve respecto al derecho a la intimidad para posteriormente tratar el supuesto carácter absoluto del derecho fundamental de la intimidad. De esta manera se realiza un estudio de la norma ecuatoriana y las relaciones jurídicas mediante el estudio del derecho comparado con España para demostrar el cumplimiento de las garantías constitucionales que fortalecen la protección del derecho en mención, en relación a lo manifestado en nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 178, que sanciona los actos que van en contra de derecho a la intimidad. Demostrando mediante estudio algunos vacíos que tienen la normativa penal en cuanto a su cumplimiento Constitucional de esta manera impulsar la creación de nuevas propuestas para el fortalecimiento de la normativa penal y evitar que ciertos actos vulneren derechos y queden en la impunidad, que se puedan además aplicar a nuevas circunstancias que se presente en virtud del constante desarrollo de la tecnología en nuestra sociedad.

Palabras clave: CONSTITUCIONAL – INTIMIDAD - SOCIEDAD

Abstract

This work aims at establishing legal considerations on the right to privacy and its link with other rights of relevant importance, to determine the necessary creation of legislative actions that generate a weighting balance of rights and a consolidation of basic elements of privacy protection. The analysis begins with a brief introduction to the right to privacy and then deals with the alleged absolute nature of the fundamental right to privacy. Thus, a study of both the Ecuadorian norm and the legal relations is conducted through the study of the comparative law with that of Spain to demonstrate the compliance of the constitutional guarantees that strengthen the protection of the right in mention, concerning what is typified in our Organic Integral Penal Code in its article 178, which punishes the acts that go against the right to privacy; demonstrating through the study of some gaps the criminal regulations have in terms of its Constitutional compliance to promote the creation of new proposals for the strengthening of the criminal regulations and avoid that certain acts violate rights and remain in impunity, which can also be applied to new circumstances that may arise due to the constant development of technology in our society.

KEYWORDS: CONSTITUTIONAL, PRIVACY, SOCIETY

Introducción

El derecho a la intimidad constituye uno de los derechos más importantes para la humanidad entera, siendo el mismo reconocido dentro de la primera generación de este tipo de derechos, razón por la cual, consta en los tratados internacionales de derechos humanos, que determina que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias dentro de su vida privada o familiar, garantizando la protección y efectiva tutela del mismo. De esta manera también existe un respaldo por el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos de 1996, que consagra el derecho a la intimidad como un derecho Fundamental en el ámbito Internacional.

En la actual Constitución de la República del Ecuador de 2008 se ha creado un cambio y un reconocimiento como derecho fundamental, en su capítulo sexto del artículo 66 numeral 20, de forma tácita nos señala “se reconoce y garantiza a las personas: ... 20. El derecho a la intimidad personal y familiar” (Asamblea Nacional, 2008). De allí que, plantea una base principal para la protección y seguridad de la sociedad porque involucra el análisis de otros derechos y principios.

Precisamente, uno de los casos que actualmente se encuentra en plena vigencia, es la grabación, publicación y difusión de videos de carácter sexual, uso de drones, divulgación de información a través de redes sociales entre otros, sobre una persona sin tener su consentimiento, siendo esta una clara muestra de la vulneración a la intimidad y a la libertad sexual, y pese a las graves consecuencias que esta acción pudiera tener para la víctima, actualmente la legislación ecuatoriana no brinda protección frente a este fenómeno, pues el Código Orgánico Integral Penal no lo tipifica ni sanciona como delito, bajo el criterio de que si una persona ha participado en su grabación, su divulgación no puede ser sancionado, pues se comprendería que está autorizada.

Lógicamente que este es un grave error de la legislación ecuatoriana que

está afectando un gran número de personas, ya que, al no tipificarse como delito, no se cuenta con un mecanismo eficaz y adecuado para ejercer la tutela en estos casos, y, por lo tanto, la víctima queda indefensa y se genera impunidad al no poderse denunciar este hecho para que se sancione al infractor del mismo.

Por esta razón, en el presente trabajo de investigación se abordan los conceptos más importantes relacionados con el derecho a la intimidad, además, de un análisis desde el punto de vista de los tratados más reconocidos y la revisión jurídica del derecho comparado para la implementación de mecanismos y propuestas que aporten a contrarrestar aquellas acciones que vulneran los derechos a la intimidad innata de una persona y de todos los ciudadanos para tipificarlos como un delito de acción pública.

CAPÍTULO 1

1. ANTECEDENTES

En la presente investigación se ha podido apreciar los siguientes antecedentes que han tomado preocupación sobre el derecho a la intimidad personal y familiar de forma relacionada o indistintamente.

1.1 Antecedentes Internacionales

El estudio realizado por (Cruz, 2018) en su Tesis Titulada: La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017, presentada en la Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo de la ciudad de Cajamarca-Perú, por Elizabeth Cristina Tirado Cruz, en marzo 2018. Indicándonos en el desarrollo de la tesis:

La vulneración de los derechos se debe a que la acción de la libertad de expresión en distintas redes sociales, las cuales son un medio significativo y necesario de comunicación en la actualidad, plantea un problema cuando se abusa de esta preponderancia y se utiliza este espacio virtual para violar otros derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad personal y familiar y el honor de cada una de las personas, lo cual es necesario a través de modificaciones constitucionales mantener un mayor control dentro de éste espacio específico. (Cruz, 2018)

La investigación de la Doctora Alejandra Sánchez Ballesteros en su Tesis Titulada: La protección penal del derecho a la intimidad en el marco de las nuevas tecnologías, presentada en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid-España, en abril 2018. Indicándonos con su conclusión lo siguiente:

La vertiente positiva de la intimidad supone el derecho a la autodeterminación informativa, lo que implica que cada individuo tiene derecho a decidir qué datos referentes a él, cómo, cuándo, dónde... pueden ser obtenidos y tratados por otros. Esto supone,

por tanto, el poder de control de los datos personales de cada uno, el poder de decisión sobre la información personal de cada uno. (Sánchez Ballesteros, 2018)

Así mismo en su trabajo de investigación la Doctor Eduardo Rojas López en su Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario Titulada: “Derecho a la intimidad en las primeras treinta y seis horas de privación de la libertad”, presentada en la Facultad de Derecho Universidad Católica De Colombia, en el 2018. Indicándonos con su conclusión lo siguiente:

Frente a los derechos del capturado sugerimos la inclusión del derecho a la intimidad, incluyendo el catálogo de posibilidades para su práctica diferenciándolo del trato digno. Lo anterior al considerar que en estas primeras treinta y seis horas no ha existido control judicial y en consecuencia no ha existido pronunciamiento frente a la legalidad de la captura. Dicha situación intermedia, entre el hombre común y el capturado le acredita derechos frente a su intimidad los cuales deben ser definidos estableciendo su contenido y alcance. (Rojas López, 2017)

1.2 Antecedentes Nacionales

En el trabajo de investigación de Quimbita Peláez Mayra Alejandra previo a adquirir al Título de abogada con su tema: Uso civil de drones y la afectación al derecho a la intimidad personal y familiar en el Ecuador, 2015. De la Universidad Central de Ecuador, Quito – Ecuador, en enero 2016. Nos menciona los siguiente:

La relevancia de la investigación tiene que ver con el impacto social que representa, existen diversas formas de afectar la intimidad personal con el uso de drones, sobre todo al captar imágenes, videos, etc., las dimensiones que afecta son: el derecho

a no ser molestado, a permanecer desconocido, auto presentarse como se quiera, a la libertad de personalidad, honra, propia imagen, inviolabilidad de domicilio y protección de la información. Este último más que como derecho en una garantía poco eficaz. (Quimbita Peláez, 2016)

De la misma manera, en su tesis titulada: “el uso de redes sociales y el derecho a la intimidad” de la señorita Daniela Monserrath Vasco Manzano previo a la obtención del título de Abogada en la Universidad Técnica de Ambato, en 2015, Ecuador. Nos menciona:

Las redes sociales son medios de comunicación que tienen un gran índice de adhesiones diarias, lo que las hace que sean el medio más recurrido para el intercambio de información de cualquier índole; además, se analizó que en la comunicación por medio de redes sociales las leyes aun no tienen debida y legal injerencia sobre la protección a este derecho, si bien es cierto se lo menciona en las nuevas legislaciones, más no se lo analiza en protección de los jóvenes que son quienes más alto grado de conexión representan. (Manzano, 2015)

En su análisis de Navas García Eduardo Andrés previo a la obtención al Título de abogado con su tema: “Afectación del derecho a la intimidad por la falta de normativa sobre el uso de drones, en el Cantón Santa Ana provincia de Manabí, año 2016”. De la Universidad Central de Ecuador, Quito – Ecuador, del 2018. Nos menciona los siguiente:

El Ecuador es un estado garantista y de derechos, que como norma suprema tiene su constitución la cual guarda en sus artículos todo en referencia a derechos de las personas por lo que el estado es el encargado de ver que cada uno de ellos se cumpla. Dentro de esos derechos está el derecho a la intimidad personal y familiar como derecho fundamental de las cosas por lo tanto el estado debe velar por que este no sea vulnerado por ninguna

tecnología o ninguna persona. (García, 2018)

La reflexión sobre la intimidad se remonta muy atrás en la historia, muy a menudo ligada con la especulación sobre la libertad. Por ello esta cuestión no sólo tiene transcendencia jurídica, sino que es uno de los semblantes más definidos en la historia de las ideas políticas; late en el fondo la distinción, es decir, que no es sólo una distinción ideológica sino público/privado, individuo/comunidad política de perenne relevancia. El conocimiento de la evolución histórica de la correlación entre lo público y lo privado es muy necesario para un adecuado enfoque del estado actual de dicha relación, que, aun cuando presente rasgos propios de nuestra sociedad tecnológica y compleja, en esencia es muy similar a la existente en épocas pretéritas (Miguel, 2002). Así hablar de intimidad tendremos en cuentas que existe esa estrecha similitud a las vivencias en la actualidad como en el pasado en el preciso momento que se crea una distinción social entre lo público y privado fomentando nuevas ideologías políticas a favor de la sociedad hasta darle un valor de carácter fundamental como es convirtiéndolo en derecho.

El derecho a la privacidad fue planteado por dos prestigiosos abogados de Boston, Samuel Warren y Louis Brandeis en un artículo publicado en diciembre de 1890 en la Harvard Law Review, el cual se ha convertido en un “clásico de la literatura jurídica”. Lo que preocupa a Warren y Brandeis en realidad son algunos inventos como la fotografía y lo más inquietante el comportamiento de una prensa que ha convertido el chismorreo en un negocio, invadiendo los límites de la propiedad y la decencia. Ellos tenían mucho conocimiento de lo que hablaban, pues hay una historia personal detrás del artículo. La esposa de Warren era una figura muy apreciada en los círculos sociales de Boston y la prensa que hoy llamaríamos “rosa” solía cubrir sus fiestas con todo lujo de detalles personales. Fue la cobertura de la boda de su hija lo que terminó por colmar la paciencia del prestigioso abogado que era Warren, quien recurrió a su colega de bufete y futuro juez del Tribunal Supremo de Estados Unidos para que le

ayudara con el escrito. Por eso, cuando Warren y Brandeis hablan del “mal de la invasión de la privacidad” citan concretamente cosas como la circulación de retratos fotográficos sin autorización, las columnas de los periódicos con “detalles de las relaciones sexuales” o en general el chismorreó impreso. (Toscano, 2017) En aquellas circunstancias aparece el interés de evitar que cualquier medio de comunicación o persona en general pueda compartir, transmitir información personal o familiar sin la debida autorización, para evitar que exista una intromisión en la vida personal.

La configuración jurídica de la intimidad se ha formado a lo largo de historia, plasmando en los ordenamientos jurídicos para brindar una mayor seguridad y aplicación con respecto al derecho de intimidad, de esta manera, en el ámbito internacional ha reconocido, en su art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948. Protege a las personas de las injerencias arbitrarias que se puedan ocasionar en su vida privada o su familia. De esta manera también existe un respaldo por el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos de 1996, que consagra el derecho a la intimidad como un derecho Fundamental en la esfera Internacional (PISÓN, 2016). Se mantiene este derecho bajo el amparo de la ley, fomentando una progresiva protección ante nuevas amenazas que se plantean en el desarrollo de la tecnología.

En el Ecuador se ha venido dando un desarrollo en su legislación, aparece por primera vez en la Constitución de 1978, la cual se produjo varias codificaciones. En un primer momento aparece en forma textual cuando se protege el derecho del domicilio y la correspondencia, ulteriormente reconoce en la cuarta codificación de 1997 a la intimidad como uno de los derechos elementales. La inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, son derechos que fueron incluidas en la Carta Magna de 1998 de manera más clara, también en esta norma se garantizó como derecho civil, el de guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas, es decir nadie podía ser obligado a declarar sobre ellas e

incluso divulgar dicha información (Carrillo & Vínces, 2020).

En la actual Constitución del 2008 se ha creado un cambio y un reconocimiento como derecho fundamental, en su capítulo sexto del artículo 66 numeral 20, de forma tácita nos señala “se reconoce y garantiza a las personas: ... 20. El derecho a la intimidad personal y familiar” (Asamblea Nacional, 2008). De allí que, plantea una base principal para salvaguardar la seguridad la seguridad de las personas porque involucra el análisis de otros derechos o principios.

1.3 La noción del respeto a la vida privada

Es innegable que la dificultad que existe para definir la noción del respeto a la vida privada viene sobre todo del hecho de que varios factores antagónicos se encuentran en juego, entre los cuales se tiene que destacar en forma principal el derecho del individuo, al secreto de su vida, por un lado, y el derecho de la colectividad a la información, por otro. Sin embargo, así como hay que evitar que el ejercicio del mantenimiento del orden por parte del Estado ponga en peligro el derecho del individuo al respecto de su vida privada, es igualmente necesario acompañar ese derecho de algunas excepciones de naturaleza tal que posibiliten al Estado el mantenimiento del orden, en el sentido más alto de la expresión.

En materia de mantenimiento del orden, las autoridades adoptan todas las medidas que puedan afectar a los derechos concernientes a la vida privada en general como, por ejemplo, el derecho a la protección del domicilio o el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia. Sin embargo, existen otros atentados al respeto de la vida privada de las personas, que se desprenden progresos recientes realizados por una tecnología cada vez más sofisticada, frente a la cual muchas legislaciones no se encuentran todavía plenamente adaptadas. Se trata, principalmente, de las interceptaciones telefónicas al margen de la ley, del rastreo de comunicaciones a distancia, de la fotografía clandestina, así como de las bases de datos automatizados que contienen información

personal o ficheros de seguridad. Los progresos de la electrónica permiten, hoy en día, no solamente interceptar las comunicaciones telefónicas sino más que eso, permiten absolutamente "captar" fácilmente toda conversación o imagen ya sea dentro de un lugar público o privado. (Moreno, 2017)

1.4 Conceptos previos a la intimidad

1.4.1 Intimo

Nos menciona el tratadista Cubría una conceptualización determinante a lo más personal y reservado que mantiene una persona describiendo que, "íntimo es lo reservado de cada persona, que no es lícito a los demás invadir, ni siquiera con una toma de conocimiento. Forma parte de mi intimidad, todo lo que yo puedo lícitamente sustraer al conocimiento de otras personas" (Cubría, 1970, p. 21). Cabe destacar que lo lícito se encuentra tipificado en alguna normativa que nos indica si se puede o no realizar algún acto, y el derecho de una persona termina donde inicia el derecho de los demás, de esta forma se debe respetar la privacidad de una persona, ya que no desea ser pública su información.

De misma forma nos menciona Gómez que la Intimidad es la parte íntima que solamente cada uno conoce de sí mismo. Lo íntimo está protegido por el sentimiento del decoro. Por su parte, en la expresión de la intimidad se colocan en juego la capacidad de dar y la posibilidad de dialogar con otra intimidad diferente. La capacidad de dar consiste en entregar algo de la intimidad y lograr que otra persona lo reciba como propio. Esta expresión se obtiene a través del lenguaje, el cual puede ser verbal, corporal y expresivo. El hombre necesita expresarse con los demás y mantenerse relacionado con la sociedad (Gomez, 2015). Es preciso señalar que, la comunicación es indispensable dentro de la sociedad para el desarrollo cultural, social y en todos los ámbitos, es así que, comparten ciertas actividades privadas con otras personas y a la vez estas son usadas para causar una injerencia a beneficio personal.

1.4.2 Intimidad

El tratadista Desantes nos manifiesta que existe un espacio tan íntimo que cada persona tiene para sí misma indicándonos que, “la intimidad puede ser aquella zona espiritual del hombre, distinta a cualquier otra, exclusivamente suya, que tan sólo él puede revelar” (Desantes, 1992).

En la intimidad la persona es su propio soberano y constituye el lugar por antonomasia de libertad absoluta, solo allí el hombre es plenamente autónomo. Las únicas leyes que gobiernan el reino de la intimidad son las que el hombre se ha autoimpuesto. En la intimidad el individuo es libre en la medida que ningún otro interfiere, aquel espacio no debe estar al alcance y control social para garantizar un mínimo vital de humanidad. (Gonzalez, 2020)

1.4.3 Diferencias entre Intimidad y Privacidad

Evidenciada la diferencia entre la intimidad y la privacidad, se puede colegir que estos son dos conceptos que, analizados bajo criterios únicamente de semántica, se podrían entender como sinónimos, cuya trascendencia a nivel universal genera una asimilación del derecho en demanda de su protección, ocasionando que su vulneración involucre una clara intromisión en lo personal. En lo que concierne al amparo de los mismos, se debe tomar en cuenta que la intimidad al ser considerada como un bien jurídico protegido, y más aún un derecho fundamental mantiene una gama de protección singularizada y complementaria con la privacidad.

Por su parte, la privacidad presenta un alcance que se entiende compatible con la intimidad, sin llegar a la premisa de que son diferentes, hasta el punto de generar como conclusión un silogismo de premisas mayores y menores: “los asuntos íntimos son privados, pero no todos los asuntos privados pueden tener carácter de íntimos”. Es decir, cuando se vulnera la intimidad, que engloba áreas muy concretas de la vida de una persona, se ha vulnerado a la vez a la privacidad o aspectos generales referentes a una persona; pero cuando se ha vulnerado la privacidad, no

necesariamente significa que se ha atentado contra la intimidad sin perjuicio de que efectivamente pueda llegar a producirse. (Fiallos, 2017)

1.4.4 Derecho al honor

El tratadista Darias nos dice que el derecho al honor es un concepto jurídico normativo cuya precisión depende de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento, de ahí que los órganos judiciales dispongan de un cierto margen de apreciación a la hora de determinar en cada caso concreto qué deba tenerse por lesivo del derecho fundamental que lo protege. A pesar de ello los Tribunales no han renunciado a definir el contenido constitucional abstracto del derecho fundamental al honor, y han afirmado que éste ampara la buena reputación de una persona, protegiéndola frente a expresiones o mensajes que puedan hacerla desmerecer en la consideración ajena al ir en su descrédito o menosprecio, o al ser tenidas en el concepto público por afrentosas. (Darias, 2017) Por lo tanto, el amparo de éste derecho debe ser protegido en nuestro ordenamiento jurídico dando una conceptualización clara para la protección y evitar que la vulneración que se dé a este derecho no se pueda sancionar.

1.4.5 Derecho a la Intimidad

Un concepto claro y amplio nos presenta la tratadista De Torre “El derecho a la intimidad se vincula con la esfera más reservada de las personas, en la que se hace referencia a una obligación de los poderes públicos y de la sociedad de respetar un ámbito de privacidad en la persona” (De Torres, 2015, p. 13). Así mismo, el estado es responsable de velar por la privacidad de las personas en sus diferentes normativas y crear un ambiente seguro en todos los ámbitos sociales.

El derecho a la intimidad se ha catalogado como un derecho correlacionado a la personalidad, “Es un derecho primordial innato que nace con la persona, sin que sea necesario acto jurídico alguno que origine la adquisición de este derecho, pues éste, imputa al titular una potestad para proteger todo lo concerniente a la propia persona” (Carvajal

& Estrada, 2020, p.56)

El tratadista Olivares nos indica sobre el derecho a la intimidad personal diciendo; “La facultad de cada persona para determinar por sí misma cómo, cuándo y qué cantidad de información suya puede ser comunicada a los demás, previa evaluación si dicha comunicación pueda o no acarrearle un daño moral o patrimonial”. (Olivares, 2000) Del mismo modo, la responsabilidad recae el persona de dar información privada a otra, si es a instituciones privadas se debe asegurar que cumplan con la protección de datos y garantice su cumplimiento dentro de sus políticas de privacidad.

El derecho a la intimidad va optando a ser reconocido su conceptualización por diferentes tratadistas determinado en esta vez que “El derecho a la intimidad representa la protección del paciente en el entorno inmediato, frente a la intromisión no deseada de otras personas, sobre su información personal y privada” (Perazzo, y otros, 2015). Por otra parte, la sociedad ha venido de una u otra manera exigiendo a las autoridades una mayor eficacia para contrarrestar posibles vulneraciones a la intimidad personal.

De la misma manera nos indica Edison Pazmiño dando un concepto amplio y concreto para determinar sobre la definición a la intimidad:

El derecho a la intimidad confiere al titular el poder de resguardar su vida privada, personal y familiar, frente a la difusión por terceros o la publicidad no autorizada. Claro está que nadie puede entrar en la intimidad de otro sin su consentimiento y menos divulgar información relacionada con él. Es, en definitiva, el control de la información y comunicaciones personales. Este derecho protege a toda persona y como derivado de la dignidad humana debe extenderse aún a los difuntos, puesto que la imagen no está vinculada exclusivamente al tiempo vital porque se proyecta en el tiempo y los sucesores, como ocurre respecto de muchos

personajes de la vida pública, en todas sus manifestaciones. (2018, pag. 16)

1.5 Contenido y características del derecho a la intimidad

En cuanto al contenido que tiene el principio a la intimidad, diversos son los criterios que tienen los autores al respecto; sin embargo, los tres aspectos más elementales son los siguientes: la calma, la soberanía, el control de la información personal. En cuanto a la tranquilidad, se ha sostenido que es uno de las envolturas más importantes de la intimidad, así como uno de los primeros que se identificó ya desde el año 1873, cuando se asemejó a la intimidad como el derecho o la posibilidad de estar tranquilo en soledad o de ser dejado en paz.

Esto consecuentemente lleva a la obligación de las otras personas, así como también al Estado, de abstenerse de realizar conductas que puedan perturbar esta paz de manera injustificada, ya que el hecho de perturbar esta paz y el derecho a la soledad de las personas sólo se puede dar por un motivo de fuerza mayor o cuando el 27 ordenamiento jurídico lo haya dispuesto y para lo cual debe haber un justificante. El segundo elemento de este derecho es el de la autonomía, que implica que toda persona goza de una libertad para tomar decisiones propias de su vida, sin que tengan que brindar justificativos a las demás personas del porqué de las mismas. Esto también implica la obligación de las demás personas por abstenerse de realizar algún tipo de inferencia no deseada. (Palma, 2019)

1.6 Derecho Fundamental de la intimidad personal y familiar

El derecho a la intimidad que era un derecho desconocido hasta hace poco, cobra así singular relieve. Lo que sí era difícil es decidir cuál es esa esfera privada del hombre, qué límites tiene, en qué supuesto más frecuente se concreta y que regulación exige para su seguridad. Sin embargo, nuestra Constitución ha destacado una exhaustiva lucha para crear el amparo del derecho a la intimidad personal como familiar frente a la intromisión en el hogar de aquellos medios de comunicación que pueden lesionar sus más íntimos sentimientos o principios. (Muñoz,

1980).

La declaración del derecho a la intimidad ayudó a la sociedad para salvaguardar frente al intervencionismo y atropello en las distintas redes sociales y demás medios de comunicación en general, cambios importantes y necesarios para proteger a las personas y evitar lesiones por medio de la difusión de hechos relativos a la vida privada, el derecho a la intimidad debe a su vez limitarse para entenderse con otros bienes y derechos que son fundamentales, como el derecho de expresión y el derecho a la información. La personalidad es determinada por el nacimiento y se extingue con la muerte, porque legalmente, es una condición connatural de la persona (Carvajal & Estrada, 2020). Por estas razones, es indispensable reconocer la importancia de poner en primer plano la seguridad del derecho personal como es la intimidad, de esta manera fomentamos una confianza ante los demás.

El tratadista Bru Cuadrada nos menciona que en la naturaleza jurídica del derecho a la intimidad es un derecho de la personalidad, que se relaciona por ser connatural e innato, subjetivo y personal. Es inherente a la persona, además es intransferible, irrenunciable, inembargable e imprescriptible. (Bru Cuadrada, 2007) Estos derechos hacen que la persona tenga claro que la privacidad es algo personal y por más que quiera ceder no va a poder por ser un derecho natural.

1.7 Vinculación del derecho a la intimidad con otros derechos

Se ha podido apreciar un cúmulo de derechos a que bordean o interrelaciona con el derecho a la intimidad, para tener una explicación más amplia nos mencionan que los derechos elementales son inherentes a las personas, y se les identifica como derechos individuales como son el derecho de buen nombre, honra, intimidad, expresión y de información. (Lopez, 2014)

La inviolabilidad del derecho a la intimidad cada vez se vuelve compleja por la razón que la tecnología sigue desarrollando grandes avances para

la humanidad, metiéndose de lleno en nuestra vida personal y familiar “La tecnología de la información ha revolucionado la sociedad y sigue provocando cambios. Cambios de hábitos, de necesidades, de prioridades y aun de evaluación de los derechos” (Volpato, 2016, p. 18). Además se vuelve una gran necesidad la protección urgente de las diferentes afectaciones a los derechos esenciales de las personas y contrarrestar futuras acciones que afecte tanto a sociedades públicas como privadas.

Hay un grupo considerado de doble vulneración que en la actualidad hacen de la tecnología un uso despreocupado y con desinterés en los riesgos que pueden provocar o la vulneración de los derechos que ellos ocasionan como son los menores de edad. Resultando más grave y peligroso el hecho que esa información provenga de menores de edad, y que, por tanto, puedan verse afectados por su mala utilización. Estamos ante un sector de la población que poseen mayores conocimientos y dominio de internet, de sus aplicaciones, medios y soportes respecto al que puede tener otro grupo de individuos. No hay menor de edad que no disponga de algún dispositivo que le permita conectarse a la red, ya sea una Tablet, ordenador o móvil, si bien para su empleo no se preocupan estos menores de dotarlos de ciertas medidas de seguridad ya sean cortafuegos, antivirus, y, asimismo, suelen navegar a través de ellos de forma totalmente despreocupada, aportando datos personales como de su entorno familiar y círculo de amistades, en algunas ocasiones especialmente sensibles, sin percatarse de quien puede estar recibiendo esa información y cómo la va a utilizar. Igualmente, no debemos olvidar que se trata de personas con una limitada capacidad de obrar, a la que el ordenamiento jurídico debe procurar la máxima protección de sus derechos e intereses mediante la exigencia de un complemento de su capacidad cuando lo necesiten, o impidiendo su actuación en algunos otros casos. (Lanzarot, 2016, p.13)

1.8 Titulares del derecho a la Intimidad

A criterio de las personas jurídicas no pueden ser objeto del derecho a la intimidad; lo cual es muy lógico y compartido; ya que en ellas no se puede infringir daño moral alguno, es decir, como ya se mencionó en el derecho a la intimidad se afecta a los pensamientos, emociones, sentimientos, etc., aspectos humanos dentro de su psicología; y las personas jurídicas no tienen esta cualidad para ser titular del derecho. Entonces, el derecho a la intimidad, es propio de todas las personas naturales, aunque de esto hay una variación; ya que en regímenes jurídicos como el estadounidense el derecho subjetivo se pierde cuando alguien muere, y no como sucede en Europa donde sí se les reconoce el derecho (Olivares, 2000). De esta manera tenemos claro que por naturaleza las personas naturales son las únicas que tienen este derecho intrínseco, la misma que se encuentra garantizado por las normas para su estricta protección.

1.9 Mecanismo de protección del derecho fundamental a la intimidad

Lo expuesto hasta ahora se hace patente que la existencia de los Derechos Fundamentales de forma aislada es estéril y estos resultan yermos por sí mismos si no están dotados de mecanismos que aseguren su ejercicio y que garanticen su protección, los cuales están definidos por una serie de reglas jurídicas deóntico-prácticas que encausan su práctica de forma adecuada ,dotándolo de legitimidad, permitiendo prevenir su coartación o haciendo posible restituir a la persona en el goce de los mismos, no sólo frente al Estado como ente jurídico al que le es posible afectar la esfera jurídica de la persona de forma unilateral y coactiva, en razón de su fuerza de imperio, sino también frente a otras personas que las trasgredan, las vulneren o las limiten de alguna forma.

Así también, se ha dicho ya que dentro de lo comprendido de los derechos Fundamentales existen dos categorías: la de su contenido esencial, que no puede sufrir injerencia ni trastorno alguno sin que se afecte ontológicamente al Derecho Fundamental, y la de su contenido accidental, cuyos elementos pueden ser intervenidos mediante la

imposición de un gravamen que afecte su ejercicio en relación interdependiente y funcional con el caso concreto que lo amerita. Dicho en otras palabras, el Derecho Fundamental puede limitarse en cuanto a su ejercicio en relación con un caso concreto y sólo en tanto que este no se haga nugatorio de forma absoluta. Ello supone la existencia de entes capaces de llevar a cabo e incluso de imponer coactiva y coercitivamente tales gravámenes sobre los derechos primordiales de las personas, lo cual hace necesaria la sujeción de estos entes a determinados controles que sirvan para evitar arbitrariedades en las intromisiones que lleven a cabo, estableciendo directrices de adecuación para ellas que le confirmen a la persona que únicamente será objeto de injerencias en su esfera jurídica fundamental en situaciones concretas que se encuentren relacionadas de manera directa con la necesidad de imponer una carga a sus Derechos Fundamentales, otorgándole así cierto grado de certeza en cuanto a su indemnidad relativa que le sirva como asidero de seguridad para su ejercicio. Por ende, los controles que permiten la adecuada intervención de todos los derechos, incluido el derecho fundamental a la Intimidad, sobre el cual se han ocupado las reflexiones expuestas a lo largo del presente texto, son en realidad mecanismos de protección que aseguran su indemnidad o los dotan de barreras suficientes que hacen posible evitar, relativamente, que la persona que es su titular sufra injerencias, intervenciones e incluso privaciones respecto al ejercicio de esas facultades, prerrogativas y libertades que el ordenamiento jurídico considera básicas, esenciales y preponderantes para la autodeterminación y el auto ejercicio de la persona en cuanto a tal. (Ortega, 2017)

Por esta razón, es eminente aclarar que la intimidad se ha constituido como un derecho primordial y por ende las distintas legislaciones diferentes países del mundo buscar siempre fortalecer de una u otra manera sus normas para garantizar una armonía dentro de un estado.

1.10 Fundamentación Normativa al derecho de la intimidad personal y familiar

El Ecuador reconoce a la intimidad como un derecho y garantiza su aplicación para que sea eficaz y preciso en caso de vulneración del mismo, ha logrado siempre estar perseverante a los cambios que se presenten, así como los medios tecnológicos presenta un gran desarrollo la normativa ecuatoriana siempre buscar ponerle un orden para la correcta aplicación o ejecución de alguna novedad innovadora. En este sentido la autora Andrea Villalba Fiallos nos explica:

El derecho a la intimidad personal se encuentra protegido constitucionalmente, e incluso se podría considerar que esta tutela del derecho es irrenunciable, inalienable e imprescriptible por la naturaleza jurídica que contiene; por tanto, la renuncia a este derecho es inconsistente. Sin embargo, es esencial recordar que este derecho como tal no es de carácter absoluto; lo mismo sucede con la protección de datos: estas son prerrogativas que deben ejercerse dentro de límites razonablemente impuestos en consonancia de los derechos de los demás. (Villalba, 2017)

Mantener el respaldo en las normas constitucionales ha sido de vital importancia, el derecho a la intimidad personal y familiar tiene varias maneras de ser afectadas por ser un derecho innato las misma que se ha convertido en un derecho fundamental doblemente exigido su protección.

1.10.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948 se proclamó por la asamblea general de la organización de naciones unidas la Declaración de Universal de los derechos Humanos, el mismo que nos establece en su articulado lo siguiente:

“Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques en su honra o a su repatriación. Toda persona tiene

derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques” (García, 2018). De esta manera, crean un medio de contrarrestar injerencias de parte de las personas a favor del beneficio personal.

1.10.2 Declaración Americana de los Derechos del hombre

Firmada y ratificada en Bogotá en la conferencia internacional de América numero 9 expone que es importante salvaguardar la protección de la honra, la reputación personal y el respeto a la vida personal y privada.

Aquí está muy claro que internacionalmente existe protección de derecho a la intimidad y que el estado mediante sus organismos debe velar por la protección de este derecho. Mismo que por falta de normativa local puede ser vulnerado con facilidad y quedar en total indefensión libra para cualquier afectación.

1.10.3 Pacto internacional de derechos civiles y políticos

La asamblea a general dela ONU el 16 de diciembre de 1966 aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el mismo que servido a la sociedad a buscar el amparo internacional para hacer prevalecer sus derechos, en el Ecuador siendo unos de los países parte de estos tratados tiene todo el derecho y la obligación de cumplirlos. Así en el artículo 17.- 1. Nos menciona que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Existiendo una similitud con respecto a otros tratados internacionales. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. Si bien existe un amparo en las normas es indiscutible incumplirlas y es de obligación fomentar una cautelosa formación de mecanismo para su cumplimiento a cabalidad. (Urbina, 2020)

1.10.4 El Pacto de San José

La Convención Americana sobre Derechos Humanos denominado (Pacto

de San José) fue aprobada el 22 de noviembre de 1969 por la Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos, de esta forma crea también una forma de fomentar esa protección al derecho a la intimidad estableciendo en su artículo 11 numeral 1,2,3 el respeto a la honra y al reconocimiento de la dignidad, y que los estados partícipes deben velar en sus normativas para evitar ataques e injerencias en contra de las personas. (Urbina, 2020)

La protección a través de diferentes tratados internacionales crea una pensamiento de interés es la protección que se le da aun derecho, el que constantemente tiende a ser vulnerado en distintas circunstancias, y ahora con los avances desarrollados tecnológicamente más el desarrollo informático son caminos que ponen en riesgo privacidad de una persona y que constantemente necesita su protección en los diferentes tratados y normativas internas de un estado, para genera armonía y paz dentro de una sociedad, las misma que sentirá seguridad dentro de sus distintos ámbitos habituales y confiados que el estado velará por sus derechos, el estado deberá crear acciones que fomente la eficacia jurídica y expedita para sancionar y reparar la dignidad de las personas en caso de vulneración a este derecho tan significativo como lo es el derecho a la intimidad.

CAPITULO 2

MARCO SITUACIONAL

En el presente trabajo de investigación se ha recurrido utilizar un método analítico y de carácter cualitativa, debido a que se realizó un análisis desde una perspectiva jurídica, además la revisión de la normativa vigente, con la estricta observación de un análisis en base al derecho comparado entre las normativas de Ecuador y España.

2.1 Configuración Constitucional entre el derecho al Buen Vivir y la Intimidad Personal en el Ecuador

El derecho al Buen Vivir apunta hacia radicales transformaciones sociales, económicas y políticas, en comunión con el cuidado y preservación del medio ambiente. Por ello, en la actual Constitución, el derecho del buen vivir se encuentra enlazado con toda la gama de derechos que se regulan y reconocen en el ordenamiento constitucional ecuatoriano vigente, donde se direccionan y armonizan el modelo y la política de desarrollo con la conceptualización del buen vivir.

Ya se ha indicado que la Constitución ecuatoriana instituye explícitamente los derechos del Buen Vivir con los derechos personalísimos. Como son: El derecho a la vida (art. 66.1 y 66.2), el derecho a la integridad personal (art. 66.3), el derecho al honor (art. 66.18), el derecho a la intimidad (art. 66.20, 66.21 y 66.22) y el derecho a la identidad (art. 66.28). Por su parte, en el preámbulo de la Constitución se reconoce que el pueblo ecuatoriano, por mediación del Estado, decide edificar una nueva forma de coexistencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza en general, en aras de alcanzar el *sumak kawsay* que no es más que buscar el buen vivir; y que la sociedad que se construye respeta la dignidad de los seres humanos y las colectividades, en toda su expresión y dimensión. En coordinación con tal pronunciamiento de innegable valor interpretativo, el artículo 11, apartado 9, establece que el más alto deber que tiene el

Estado es el que debe respetar y hacer respetar todos los derechos garantizados en la ley. (Maritan & Santana, 2018)

De ahí que los funcionarios estatales o cualquier persona que se desempeñe en un cargo público tengan la obligación de responder por las violaciones a los derechos de los particulares si han prestado el servicio público de manera arbitraria, ilícita, ilegal o deficiente.

2.2 Derecho comparado Chile

Chile lleva varios pasos delante de Ecuador en lo que se refiere a normativa para el uso de drones, puesto que para pilotar un dron en Chile es necesario un permiso que otorga la Dirección Nacional de Aviación Civil de dicho país, no con eso los drones están divididos en dos categorías unas son todas aquellas aeronaves no tripuladas que alcancen los 100 metros de altura y otra categoría donde estas aeronaves sobrepasen la mencionada altura, al no ser suficiente lo ya mencionado para evitar conflictos con la intimidad de las personas la ley aeronáutica de Chile que es la (ley 18.916) prohíbe el uso de drones en zonas pobladas ni restringidas y alrededor de terminales y puertos de despegue, pues hacerlo se considera como un delito grave y su pena es de 541 días a 5 años de cárcel. (García, 2018)

2.3 Derecho comparado Colombia

Colombia está entre los países pioneros y con más interés para obtener una legislación sobre el uso de drones, pues dicen que eso fortalecerá a la industria y de igual manera regular el uso que se puede dar y donde hacerlo, esta iniciativa la vienen proponiendo los Colombianos a través del estado, el ejército y universidades tanto estatales como privadas desde el 2012 y según aseguran en el 2018 se publicara en su registro oficial la primera ley para el uso y manipulación de estos aviones no tripulados misma que debe concluir solo con sus últimos detalles, existe un reglamento de la dirección nacional de aviación civil que manifiesta entre las principales características entre las que se detallan el no poder

sobrevolar en áreas pobladas ni con aglomeración de personas como son el caso de los conciertos, maratones o formas de agrupación masivas, tampoco está permitido el vuelo de drones a más de 500 pies ni a una distancia superior de 750 metros lo que quiere decir que siempre debe existir contacto visual entre la aeronave y su piloto y el peso máximo por dron es de 25kg, con la salvedad de poder volar aviones no tripulados 20 de mayor peso con permiso especial de la dirección nacional de aviación civil de Colombia. (García, 2018)

2.4 Derecho comparado entre Ecuador y España

La Constitución de la República del Ecuador del 2008

Artículo 66 reconoce y garantizara el derecho a la intimidad de las personas de la siguiente manera:

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

Este derecho ha sido de vital importancia en nuestro país por la incrementación de injurias hacia una persona y que antes no se podía reclamar como derecho, una vez establecido en la normativa se puede solicitar al estado garantizar y hacer prevalecer su derecho.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. (Asamblea Nacional, 2008)

Este artículo garantiza y asegura los derechos individuales y colectivos de todos los ciudadanos, asistiendo su derecho a la intimidad, a su honor y buen nombre, a la protección de su información.

Artículo 347 nos manifiesta que el estado debe garantizar a todos los ecuatorianos lo siguiente:

5. Garantizar el respeto del desarrollo psico-evolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.

6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. (Asamblea Nacional, 2008)

El artículo 347 protege cualquier otro tipo o forma de comunicación al momento de ser implementada en beneficio de los grupos vulnerables y prioritarios que menciona la Constitución y a la inviolabilidad de su correspondencia, y esto lo aseguran conforme a las garantías existentes en el mismo cuerpo legal.

2.5 Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Artículo 178.- Violación a la intimidad.

La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo que se encuentra previsto en la ley.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal protege el derecho a la intimidad de cualquier tipo de violación que perjudique al individuo o grupo colectivo, al utilizar información personal sin su autorización con excepciones previstas en la Ley (COIP, 2014).

2.6 Constitución Española

En el año 1983, dentro de la legislación española consideraba que para esa época el derecho a la intimidad era parcializada, fragmentada, indirecta y dirigida. En comparación a los tiempos actuales se ha observado la falta de una legislación que regule y condene este tipo de violaciones a los derechos constitucionales. La sociedad se ha transformado y se ha convertido en un potencial delictivo, por esta razón es necesario la creación de un conjunto de leyes que protejan tal derecho desde el punto de vulneración apegado a la norma jurídica para evitar a futuro que se produzcan diversas situaciones perjudiciales al derecho a la intimidad. (Sánchez, 2020)

En el ordenamiento jurídico español, el derecho a la intimidad está expreso en el artículo 18.1 de la CE, tratándose, como ya hemos comentado, de un derecho estrictamente vinculado a los principios constitucionales del artículo 1056 – “principios de la dignidad de la persona y del libre desarrollo de la personalidad”. Corroborar la doctrina del TC en la STC 53/198558, cuando de ella se extrae que: el valor de la vida humana está intrínsecamente ligada a la dimensión moral el cual la constitución ha elevado el valor jurídico de estos derechos personales para el libre desarrollo de la integridad física y moral. El derecho a la intimidad configura un requisito necesario e imprescindible para el ejercicio del principio de la libertad personal expreso en el artículo 17 de la Carta Magna. Eso porque, con la intimidad, lo que se protege es la faceta individualista del ser humano y, con ella, su indudable libertad.

La tutela de este derecho, con base en el artículo 14 CE, es garantizado a ‘toda persona’ sin excepción alguna, vislumbrándose la total democratización y socialización del derecho en el ordenamiento jurídico

español. Además, conforme preceptos constitucionales, la tutela no se limita a las relaciones entre el Estado y los individuos, sino también se opera en la esfera de las relaciones privadas, inter privados (Drittwirkung der Grundrechte). (Volpato, 2016)

2.6.1 Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, para la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar como a la propia imagen, de España

Conforme al artículo dieciocho, uno, de la Constitución, los derechos al honor, como también a la intimidad personal y familiar, propia imagen, tienen el rango de fundamentales, y hasta tal punto que aparecen tipificado en el texto constitucional en el artículo veinte numeral cuatro, dispone que el respeto de tales derechos constituya un límite al ejercicio de las libertades de expresión que el propio precepto reconoce y protege con el mismo carácter de fundamentales. Esta ley ayuda mucho a liberar la carga procesal en sus diversas instancias y a resolver en materia civil y evitar que asuntos pasen a ser resueltos en materia penal.

El desarrollo mediante la correspondiente Ley Orgánica, a tenor del artículo ochenta y uno, uno, de la Constitución, del principio universal de garantía de tales derechos contenidos en el citado artículo dieciocho numeral uno, de la misma constituye la finalidad de la presente ley. Establece el artículo primero de la misma la protección civil de los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen frente a todo género de injerencia o intromisiones ilegítimas. Pero no puede ignorar que algunos de esos derechos gozan o previsiblemente gozarán de una protección penal. Así ocurre con el derecho al honor, amparado por las prescripciones contenidas en el libro II, título X, del vigente Código Penal, y con determinados aspectos del derecho a la intimidad que son objeto de una protección de esa naturaleza en el proyecto de nuevo Código Penal recientemente aprobado por el Consejo de Ministros. Por ello en los casos que exista la protección penal tendrá ésta preferente aplicación, por ser sin duda la de más fuerte

efectividad, la responsabilidad para determinarla como civil se deberá fijar de acuerdo con los criterios que esta ley establece. (España, 2010)

2.6.2 Código penal de España

En lo referente a la protección de la intimidad y la propia imagen en el Código Penal, esta aparece recogida en el Libro II, Título X del Código Penal, con el título de “los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio” (arts. 197 al 204). (VILLANUEVA-TURNES, 2016) En este mencionado se va a proteger la voluntad de una persona que sean conocidos determinados hechos, el cual solo conocidos por ella o por un círculo reducido de personas y también el derecho a de las personas en general a controlar cualquier información o hecho que afecte a su vida privada y por tanto a su intimidad, en lo personal como en lo familiar.

CAPÍTULO 3

LA PROPUESTA

Se presenta en este capítulo la propuesta de la presente investigación y los resultados que se obtuvieron mediante la metodología aplicada para dar solución a la problemática existente con respecto al derecho a la intimidad personal y familiar en el Ecuador.

3.1 Tema de la propuesta

Reforma al artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal para garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar.

Para dar efecto a la propuesta planteada con soluciones rígidas para salvaguardar los derechos de la personalidad es necesario basarnos en el presente estudio de investigación que ha generado un problema y sus posibles soluciones, para ellos vamos a presentar los objetivos de la propuesta:

3.2 Objetivos.

Objetivo general:

Reforma al artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar.

Objetivos específicos:

- Presentar conceptos suficientemente flexibles para que sean capaces de ajustar a los cambios y evolucionar en consonancia con la sociedad mediante un estudio doctrinario del significado del derecho a la intimidad.
- Crear un valor esencial que viabiliza el desarrollo de nuestra personalidad, pues es un área donde se desenvuelve indiscutiblemente, la mejor y más valiosa parte de la vida humana, debiendo el individuo gozar de total protección. fomentando un

ambiente exento de injerencias externas.

- Fomentar la creación en conjunto con la unidad de participantes para la opinión en razón a la criminalidad de estrategias que ayuden a la sociedad a erradicar la criminalidad y violencia, determinando un nuevo enfoque dereformas en la legislación penal conforme a la constitución y tratados internacionales

3.3 Justificación

El reconocimiento del derecho a la intimidad fue de ayuda a la sociedad para protegerse frente a las injerencias y atropello de las redes sociales y otros medios de comunicación, fue preciso aplicar cambios importantes y necesarios para proteger a las personas y evitar lesiones por medio de la difusión de hechos relativos a la vida personal. El derecho a la intimidad se encuentra intrínsecamente ligada a una variedad de derechos que pueden ser susceptibles a ser vulnerados y terminen afectando el derecho a la intimidad, con la conceptualización amplia y reformas necesarias podremos sancionar algún delito que afecte y se encuentre tipificada como tal en las normativas penales y evitar que ciertos actos queden en la impunidad.

3.4 Planteamiento

En base al presente trabajo de investigación que se realizó mediante una investigación documental, bibliográfica y con la recolección de artículos científicos hemos llegado a determinar que, tanto en Ecuador como en los ordenamientos jurídicos internacionales en general, ocurre esa ausencia de delimitación clara y, de cierta forma, mínimamente consensual sobre el concepto del derecho a la intimidad, por eso es necesario proponer conceptos suficientemente flexibles para que sean capaces de acomodar a los cambios y evolucionar en consonancia con la sociedad. En nuestro país existe una falta de interés por los gobiernos de turnos en fortalecer un plan de política criminal, no han permitido darle la debida importancia a este tema tan necesario para la sociedad. En el Ecuador se crea la necesidad de llevar a cabo un plan de política criminal que siempre se

encuentre en constante desarrollo con medidas de protección y de prevención, que incite al cumplimiento de las garantías constitucionales de proteger los derechos, con la reforma planteada en el art. 178 del COIP podremos proteger de manera eficaz y oportuna al derecho a la intimidad personal y familiar prevaleciendo la justicia en todos los ámbitos.

3.5 Descripción de la propuesta

Incorpórese al artículo 178.- Violación a la intimidad del Código Orgánico Integral Penal lo siguiente:

Artículo 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y video en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

Si se determina responsabilidad penal de una persona jurídica, será sancionada a criterio de la autoridad competente con:

1. Actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial.
2. Multa de 8 a 10 salarios básicos, sin perjuicio de la reparación integral de la víctima por daños materiales e inmateriales cuantificables.
3. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos.

De esta manera vamos a contar con una normativa penal más rigurosa para evitar el cometimiento de delitos en contra del derecho a la intimidad

personal y familiar dentro del territorio ecuatoriano, y evitaremos que ciertas instituciones privadas traten de quedar en la impunidad y sean sancionadas conforme a las nuevas reformas planteadas en base a nuestra investigación, en beneficio de la sociedad.

Conclusión

Después de realizar el presente trabajo de investigación con respecto al derecho a la intimidad personal y familiar se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

1. Se determinó que el derecho a la intimidad es uno de los derechos fundamentales e imprescriptibles para garantizar que las personas tengan un espacio reservado para sí mismo. De todas formas, este derecho está teniendo intromisiones, en el consentimiento de la persona, obligados a ampararse bajo las garantías constitucionales para proteger y salvaguardar el derecho tan personal como el derecho al intimidad personal y familiar.
2. Con los constantes avances tecnológicos se ha podido observar que se ha convertido en un ente mediáticos, el cual se puede exponer la intimidad de una persona, por lo tanto, el derecho a la intimidad se torna ineficaz, quedando en evidencia que la protección de este derecho frente al desarrollo tecnológico se convierte en infructífero para un adecuado amparo Constitucional.
3. En el Ecuador no existe un método de solución específicamente regulado, para limitar y dar una solución en aquellos casos que exista colisión de derechos en que se encuentren afectando al derecho a la intimidad, además, en nuestro Código Orgánico Integral Penal, con el hecho de que intervenga personalmente en cualquier medio, la persona afectada queda en indefensión y difícilmente se puede garantizar una justicia eficaz.
4. En manera de recomendación se solicita a las autoridades la aplicación de un plan emergente de política criminal para contrarrestar actos que se encuentran actualmente vulnerando los derechos de los ecuatorianos en especial al derecho a la intimidad en diferentes formas y buscar una estrategia que pueda garantizar la seguridad, la privacidad, la libertad y más derechos que van concatenado al derecho a la intimidad personal y familiar,

promoviendo una reparación integral y evitar la re victimización de aquellas que han sido perjudicadas.

Bibliografía

- Bru Cuadrada, E. (2007). La protección de datos en España y en la Unión Europea. Especial referencia a los mecanismos jurídicos de reacción frente a la vulneración del derecho a la intimidad. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 81.
- Carrillo, S., & Vines, D. (2020). Análisis Jurídico del Derecho a la Intimidad. 4.
- Carvajal, A., & Estrada, J. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Crítica y Derecho, Revista Jurídica*, 56.
- Celi, D. D. (2016). "Evolución de la Política Criminal". *Repositorio Institucional Universidad de Loja*, 53.
- Constitución. (20 de Octubre de 2008). *Asamblea Nacional*. Obtenido de https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Cruz, E. C. (2018). La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017. 22-23.
- Cubría, M. I. (1970). *El derecho a la Intimidad*. Obtenido de <https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/19294/0119561.pdf;jsessionid=22780059855AF8FD11EC631EE48CBC4A?sequence=1>
- Darias, B. H. (2017). Derecho al honor, a la intimidad ya la propia imagen; y la libertad de expresión. 4-5.
- Desantes, J. M. (1992). El derecho fundamental a la intimidad. *Estudios Públicos*, 270.
- España, G. d. (23 de Junio de 2010). *Agencia Estatal Boletín Oficial de España*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1982/BOE-A-1982-11196-consolidado.pdf>
- Fiallos, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Foro, Revista de Derecho*, p. 27-28.
- García, E. N. (2018). Afectación del derecho a la intimidad por la falta de normativa sobre el uso de drones, en el Cantón Santa Ana provincia de Manabí, año 2016. *Bachelor's thesis*, 21.
- Gomez, G. U. (2015). Limitaciones de la libertad de información para la garantía del derecho a la intimidad. p. 43.
- Gonzalez, I. (2020). La intimidad de los antiguos comparada con la de los modernos: Algunas reflexiones sobre la autonomía individual y la heteronomía social en la plaza pública digital. *Master's thesis*, 10.
- Lanzarot, A. B. (2016). La protección jurídica de los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar ya la propia imagen de los menores de edad. 13.

- Lopez, A. A. (2014). Visión de la Corte Constitucional, respecto a los derechos de libertad de expresión e información: una relación desde el derecho al buen nombre, a la intimidad ya la honra. *Revista Lasallista de Investigación*, 160.
- Manzano, D. M. (2015). EL USO DE REDES SOCIALES Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD. *Doctoral dissertation*, 82.
- Maritan, G. G., & Santana, G. T. (2018). Análisis Constitucional De Los Derechos Personalísimos Y Su Relación Con Los Derechos Del Buen Vivir En La Constitución De Ecuador. (*Constitutional Analysis of Personal Rights and Their Relationship with the Rights of 'Good Living' in the Constitution of Ecuador*). *Revista de Derecho Privado*, 148, 149.
- Miguel, C. R. (2002). La configuración constitucional del derecho a la intimidad . *Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid. Servicio de Publicaciones*, 17.
- Moreno, M. O. (2017). "APROXIMACION AL ESTUDIO DE LA PONDERACION COMO TECNICA DE SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE EL DERECHO A LA INFORMACION Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD". *Master's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas*, p.32.
- Muñoz, T. P. (1980). El derecho a la intimidad en la Constitución. *Anuario de derecho civil*, 915-928.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Olivares, M. (2000). Derecho a la intimidad ya la honra en Chile. *Ius et Praxis*, 304.
- Ortega, J. J. (2017). El derecho a la intimidad, Nuevos y viejos debates. *Dykinson*, 75.
- Palma, M. I. (2019). Los delitos sexuales y el derecho a la intimidad . *Master's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Posgrado, Maestría en Derecho penal y Procesal penal*, p. 26-27.
- Pazmiño Salcedo, E. S. (2018). Incorporar un inciso al artículo 178 del código orgánico integral penal referente al uso de drones, para garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar en el Ecuador. *Bachelor's thesis*, pag. 16 - 17.
- Perazzo, G., Aza Archetti, C., Mendoza, G., Bravo, G., Ramírez, S. M., Mollar, E., & Vázquez, A. (2015). La deshumanización en la atención profesional ¿vulnera el derecho a la intimidad? p. 13.
- PISÓN, J. M. (2016). El derecho a la intimidad: de la configuración inicial a los últimos desarrollos en la jurisprudencia constitucional. *Anuario de filosofía del derecho*, 411.
- Quimbita Peláez, M. A. (2016). Uso civil de drones y la afectación al derecho a la intimidad personal y familiar en el Ecuador. *Bachelor's thesis, Quito*, 157-158.
- Rojas López, E. (2017). Derecho a la intimidad en las primeras treinta y seis horas de privación de libertad. 68-69.

- Sánchez Ballesteros, A. (2018). La protección penal del derecho a la intimidad en el marco de las nuevas tecnologías. 34-35.
- Sánchez, J. R. (2020). Los delitos informáticos y el derecho a la intimidad en el Código Orgánico Integral Penal. *Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho*, pag. 23.
- Torre, I. S.-T. (2015). Derecho a la intimidad personal en el ambito laboral. *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja (REDUR)*, (13), 335-362.
- Toscano, M. (2017). Sobre el concepto de privacidad: la relación entre privacidad e intimidad. *Isegoría*, 539.
- Urbina, F. G. (2020). Limitaciones y consecuencias jurídicas al uso de drones en el Ecuador frente al derecho constitucional de la intimidad personal e inviolabilidad del domicilio . *Doctoral dissertation*, p. 38-39.
- Villalba, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Tema Central*, 28.
- VILLANUEVA-TURNES, A. (2016). El derecho al honor, a la intimidad ya la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español. *Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica*, 211.
- Volpato, S. (2016). EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. 18.

PERMISO DEL TUTOR PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, FABRICIO IVAN TIGRERO MORA, PORTADOR (a) de la cédula de ciudadanía Nro. 0302668801 en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: **“ANÁLISIS DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL ECUADOR Y EN EL CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de este trabajo de titulación en Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Troncal, 19 de mayo del 2021.

Sr. Fabricio Ivan Tigreiro Mora

ANEXO

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto establecer consideraciones jurídicas sobre el derecho a la intimidad y su vínculo con otros derechos de relevante importancia, para llegar a determinar la necesaria creación de acciones legislativas que generen un equilibrio ponderativo de derechos y una consolidación de elementos básicos de protección a la intimidad. El análisis inicia con una introducción breve respecto al derecho a la intimidad para posteriormente tratar el supuesto carácter absoluto del derecho fundamental de la intimidad. De esta manera se realiza un estudio de la norma ecuatoriana y las relaciones jurídicas mediante el estudio del derecho comparado con España para demostrar el cumplimiento de las garantías constitucionales que fortalecen la protección del derecho en mención, en relación a lo tipificado en nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 178, que sanciona los actos que van en contra de derecho a la intimidad. Demostrando mediante estudio algunos vacíos que tienen la normativa penal en cuanto a su cumplimiento Constitucional de esta manera impulsar la creación de nuevas propuestas para el fortalecimiento de la normativa penal y evitar que ciertos actos vulneren derechos y queden en la impunidad, que se puedan además aplicar a nuevas circunstancias que se presente en virtud del constante desarrollo de la tecnología en nuestra sociedad.

PALABRAS CLAVE: CONSTITUCIONAL - INTIMIDAD - SOCIEDAD

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This work aims at establishing legal considerations on the right to privacy and its link with other rights of relevant importance, to determine the necessary creation of legislative actions that generate a weighting balance of rights and a consolidation of basic elements of privacy protection. The analysis begins with a brief introduction to the right to privacy and then deals with the alleged absolute nature of the fundamental right to privacy. Thus, a study of both the Ecuadorian norm and the legal relations is conducted through the study of the comparative law with that of Spain to demonstrate the compliance of the constitutional guarantees that strengthen the protection of the right in mention, concerning what is typified in our Organic Integral Penal Code in its article 178, which punishes the acts that go against the right to privacy; demonstrating through the study of some gaps the criminal regulations have in terms of its Constitutional compliance to promote the creation of new proposals for the strengthening of the criminal regulations and avoid that certain acts violate rights and remain in impunity, which can also be applied to new circumstances that may arise due to the constant development of technology in our society.

KEYWORDS: CONSTITUTIONAL, PRIVACY, SOCIETY

CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 05 de marzo de 2021

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL
DOY FE Y SUSCRIBO



ÖÜÉY ššÖÖÖ ÖÜVÖÖÖPÖÁ
UÜÖSSÖÖÖÖ
Ö(& { ^) Ö Å^öäöäö[Á
ää äöä(^) ö Ä[:Ä (^*^) öööÄ
•öj öööööÄ) ÄÖö öä[:Ä[:Ä
ÖÜXÖÖÖFJ
T öä[ä ÖÖ ^) ööö
ÖÖFÖÖÖÖÖ ÄÖ KÖ Öä ÖÖÖ

**Dr. Wladimir Quinche Orellana Msc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: **Fabricio Ivan Tigreiro Mora**
Título del ejercicio: **EXPOSICION**
Título de la entrega: **Análisis de los derechos a la intimid...**
Nombre del archivo: **19._FABRICIO_MORA_TIGRERO.d...**
Tamaño del archivo: **281.77K**
Total páginas: **45**
Total de palabras: **10,813**
Total de caracteres: **56,798**
Fecha de entrega: **26-feb-2021 10:44p.m. (UTC-0500)**
Identificador de la entrega: **1519411927**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:
"Análisis de los derechos a la intimidación personal y familiar en relación al cumplimiento de la finalidad del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador y en el Código Penal de España"

Trabajo de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República.

AUTOR: FABRICIO IVAN TIGREIRO MORA
Número de cédula: 0302668801

TUTOR:
DOCTOR FERNANDO CALDERÓN, PHD

AÑO: 2020

“Análisis de los derechos a la intimidad personal y familiar en relación al cumplimiento de la finalidad del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador y en el Código Penal de España”

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE
INTERNET

2%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

< 1%

★ www.ipys.org.ve

Fuente de Internet

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

El Bibliotecario de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

De la Extensión San Pablo de La Troncal

CERTIFICA:

Que la estudiante: TIGRERO MORA FABRICIO IVAN

Con cedula de ciudadanía N° 0302668801, de la carrera de DERECHO

No adeuda libros, a esta fecha.

La Troncal, 16 de Marzo de 2021

Atentamente,



Ing. Stefania Alvarado Ortega
Bibliotecaria

